

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 23 DE FEBRERO DE 1924

Número 4851

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia
RAFAEL NEIRA A.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 13 Este, No. ...

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 103

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMÉNEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 1, No. 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 6 de 1924, de 30 de Enero, por el cual se transfirió al Gobierno de los Estados Unidos la jurisdicción sobre 22 millas cuadradas de tierras en las inmediaciones de Ahajuela en el alto Chagres.....	14199
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Decreto número 25 de 1924, de 12 de Febrero, por el cual se nombra Delegado de la República a la Conferencia Interamericana de Comunicaciones Eléctricas.....	14199
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 19, de 14 de Febrero de 1924.....	14200
Resolución número 20, de 15 de Febrero de 1924.....	14200
Resolución número 21, de 19 de Febrero de 1924.....	14200
Resolución número 22, de 19 de Febrero de 1924.....	14200
Resolución número 23, de 20 de Febrero de 1924.....	14200
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 17 de 1924, de 19 de Febrero, por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento.....	14200
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 31, de 19 de Febrero de 1924.....	14200
Resolución número 32, de 19 de Febrero de 1924.....	14200
Resolución número 35, de 22 de Febrero de 1924.....	14200

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Solicitud de patente de invención..... 14200
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14200
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14201

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS
 Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1924..... 14201

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Fojicia, de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1924..... 14201

AVISOS OFICIALES..... 14201
EDICTOS..... 14202

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 8 DE 1924 (*) (DE 30 DE ENERO)

por el cual se transfiere al Gobierno de los Estados Unidos la jurisdicción sobre 22 millas cuadradas de tierras en las inmediaciones de Ahajuela en el alto Chagres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Prímero. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América por conducto de su Representante Diplomático en Panamá ha informado a este Gobierno que necesita en las inmediaciones de Ahajuela un área de 22 millas cuadradas en la cual se propone construir una represa necesaria para la conservación, servicio, sanidad y protección del Canal, la cual área desea ocupar el 1º de Febrero próximo;

Segundo. Que por medio del Artículo II del Tratado Hay-Bunau Varilla, celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, Panamá reconoció a los Estados Unidos, además del uso, ocupación y control de una zona de diez millas de anchura, el uso, ocupación y control de otras tierras y aguas fuera de la zona arriba descrita que puedan ser necesarias para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección del Canal;

Tercero. Que habiéndose comunicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la de Fomento y Obras Públicas los deseos del Gobierno de los Estados Unidos de ocupar el área referida, la Secretaría de Fomento nombró una comisión de ingenieros que hiciera un estudio del área en cuestión, considerara los problemas que envuelve para Panamá, la construcción de la represa en proyecto, los perjuicios que sufrirán en sus intereses los habitantes del área requerida y las medidas que convenga tomar para proteger esos intereses, y que esa Comisión ha rendido un informe favorable a los deseos de los Estados Unidos insinuando al propio tiempo lo que debe hacerse sobre el particular;

(*) En atención a que el Decreto número 8 de 30 de Enero próximo pasado, en virtud del cual se le transfirió al Gobierno de los Estados Unidos, jurisdicción sobre 22 millas cuadradas del territorio nacional, adolece de ciertas errores, se ha considerado del caso volverlo a publicar con las correspondientes rectificaciones.
 Panamá, Febrero 23 de 1924.

Cuarto. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, según se expresa en la nota No. 194, de 12 de Enero de 1924, dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores por la Legación de los Estados Unidos en Panamá, ofrece indemnizar a los dueños y ocupantes el valor de las propiedades y mejoras que van a ser afectadas con la obra en proyecto; y

Quinto. Que el Gobierno de Panamá está en la obligación de transferir al de los Estados Unidos de América la jurisdicción que ejerce actualmente sobre las tierras que van a ser ocupadas, por medio de un acto oficial que garantice al futuro ocupante el derecho al uso, ocupación y control de tales tierras y que sirva al propio tiempo de notificación formal del cambio de jurisdicción a los habitantes de ellas,

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno de Panamá, de conformidad con el Artículo II del Tratado Hay-Bunau Varilla, y en atención a las necesidades expuestas en la nota de la Legación de los Estados Unidos de América, de fecha 12 de Enero de 1924, marcada con el No. 194, ya citada arriba, ree noce al Gobierno de los Estados Unidos de América el derecho al uso, ocupación y control de un área de terreno de 22 millas cuadradas situado en las inmediaciones de Ahajuela y descrita en el mapa hidrográfico anexo a la nota 194-125 dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores por el Secretario Ejecutivo del Canal el 18 de Octubre de 1923.

Artículo 2º. El área de 22 millas cuadradas de que trata el artículo anterior, queda comprendida dentro de los límites siguientes:

Comenzando en el punto de intersección del Río Chagres y el perfil de 100 pies, el cual punto está situado aproximadamente de 200 pies arriba del sitio de la represa de Ahajuela; de allí, a lo largo de la margen izquierda del río Chagres, siguiendo el perfil de 100 pies hasta su intersección con la quebrada Moja Polla; de allí, siguiendo la quebrada Moja Polla hasta sus cabeceras en la cuesta, entre los perfiles de 230 pies en la altiplanicie de Ahajuela; de allí, siguiendo a través de dicha cuesta en dirección noredeste hasta el perfil de 230 pies; de allí, siguiendo el perfil de 230 pies arriba y alrededor del río Chagres y sus tributarios de la margen izquierda, hasta su intersección con el río Chagres a los 9º y 16' de latitud y 79º 31' de longitud; de allí a lo largo del perfil de 260 pies, bajando por la margen derecha del río Chagres hasta un punto frente a Dos Bocas; de allí, por el perfil de 260 pies, subiendo por la margen izquierda del río Pequeni, en dirección y hacia norte hasta su intersección con el río a los 9º 22' 43" de latitud y 79º 31' 45" de longitud; de allí, a lo largo del perfil de 260 pies bajando por la margen derecha del río Pequeni, y subiendo por la margen izquierda del río Boquerón hasta su intersección con el río Boquerón a los 9º 23' de latitud y 79º 31' de longitud; de allí, bajando por la margen derecha del río Boquerón, el río Pequeni y el río Chagres, siempre a lo largo del perfil de 260 pies hasta el frente al sitio reservado para la represa en Ahajuela; de allí dejando el perfil de 260 pies en dirección Este y a lo largo del lindero Norte de la mencionada reserva de Ahajuela hasta el perfil de 100 pies en la margen derecha del río Chagres; de allí a lo largo del perfil de 100 pies aguas arriba hasta el punto de partida, encontrándose dicho punto a los 9º 13' 02" de latitud y 79º 37' 14" de longitud.

Para aquella parte que se encuentra arriba del sitio de la represa el perfil de 260 pies es el lindero, exceptuando el punto en que se aparta de la olla de Ahajuela. En tal caso el lindero es el perfil de 260 pies hasta la línea media

de la cuesta y de allí sigue a lo largo de la línea media de la cuesta hasta el perfil de 260 pies en el lado opuesto, y de allí a lo largo del perfil de 260 pies de la cuesta hasta que se encuentre la próxima cuesta baja, donde se sigue el mismo procedimiento. En aquella parte que se encuentra abajo de la represa o área de la cuesta se incluyó, en adición a los terrenos ya descritos, el área dentro del perfil aislado de 200 pies en la margen derecha del río y un poco al Norte del sitio de la represa.

Artículo 3º. Las autoridades competentes de este Gobierno notificarán a los habitantes de la región descrita en el artículo anterior que el Gobierno de Panamá transferirá al Gobierno de los Estados Unidos la jurisdicción sobre dichas tierras el 1º de Febrero de 1924, a fin de que provean, en la mejor forma posible, a la defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 4º. A los efectos del artículo anterior, el Gobierno de Panamá hará las gestiones necesarias para que un ingeniero nombrado por el practicante una inspección preliminar del área requerida mediante la cooperación que se solicitará oportunamente de las autoridades del Canal.

Artículo 5º. Es entendido que el área de 22 millas cuadradas descrita en el artículo 2º de este Decreto quedará íntegramente sumergida por las aguas de los ríos, y que cualesquiera porciones de territorio no sumergido volverán a la jurisdicción de la República de Panamá, con excepción de los terrenos necesarios para la generación de energía eléctrica y demás fines a que se refieren la nota 9-A-125 del Secretario Ejecutivo del Canal arriba citada.

Comuníquese, ejecútese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 28 DE 1924

(DE 12 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Delegado de la República a la Conferencia Interamericana de Comunicaciones Eléctricas

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al señor Carlos Jaramillo, Subinspector General del Telégrafo, Delegado de la República a la Conferencia Interamericana de Comunicaciones Eléctricas que debe reunirse en la última quincena de Marzo del año en curso en la ciudad de México.

Artículo 2º. Se le asignan al Delegado por la República a la Conferencia Interamericana de Comunicaciones Eléctricas

cas de Méjico, señor Carlos Jaramillo, mil quinientos baibos (B. 1.500.00) para todos los gastos que tenga que efectuar.

Dicha suma se imputará al artículo de gastos imprevistos del Presupuesto correspondiente al Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º Durante el tiempo que dure su misión el señor Jaramillo continuará desempeñando, además, su sueldo como Subinspector General del Telégrafo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 14 de Febrero de 1924.

Visto el Contrato número 11 de 11 de Octubre último, celebrado entre esta Secretaría y el señor Antonio Enrique Núñez, en el cual se compromete éste a confeccionar un índice general y claro para las escrituras otorgadas en la Notaría Primera del Circuito de Panamá durante los años de 1905 y 1913, dentro de tres meses a más tardar; y visto el oficio número 621 del Notario Público número 1, en que se informa lo siguiente:

«En respuesta a su atenta nota número 338-A, fechada el día de ayer, tengo a honor informarle que el señor Antonio Enrique Núñez se presentó a esta Oficina hace cosa de tres meses y se dedicó a hacer un borrador de algunos de los índices de esta Notaría, diciendo que luego los pasaría en limpio en máquina; pero hasta el presente no ha dado cuenta de su trabajo y hace como un mes que no concurre a esta Oficina,

SE RESUELVE:

Queda rescindido el Contrato número 11, de 11 de Octubre último, celebrado entre esta Secretaría y el señor Antonio Enrique Núñez.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, 19 de Febrero de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional el día 20 de Enero último, por la cual se condenó al Agente Eleazar Casís a la pena de noventa días de arresto sin perjuicio del servicio por haber abandonado su puesto en una ocasión antes de ser relevado y por haber faltado al respeto al Capitán jefe de la Sección donde desempeña su empleo, a quien, además, agredió de obra.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 19 de Febrero de 1924.

El Alcalde de Tolú ha remitido a este Despacho con oficio número 2 del 24 de Enero último, la controversia civil de

Policía entre José Isabel Santamaría y Andrés Jurado R., decidida en primera instancia por dicho funcionario y en segunda por el respectivo Gobernador, a fin de que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto si lo estima conveniente, pues así lo ha solicitado Jurado R.

Para resolver se tiene en cuenta el artículo 1739 del Código Administrativo, que dice así:

«El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia.

No se ha pedido en este caso el avocamiento por escrito presentado ante el funcionario que conoció en segunda instancia, por lo cual no es posible acceder a lo solicitado por el señor Andrés Jurado R., y así se resuelve. En consecuencia, cúmplase la decisión del inferior, que se encuentra ejecutoriada.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 19 de Febrero de 1924.

El señor Gustavo Casís M., en memorial de 28 de Enero último, se ha quejado a este Despacho de que no se le quiere entregar una suma de dinero que le fue depositada provisionalmente por la Policía al chino Yung Kong en momentos en que fue detenido por sindicarse de infringir la Ley 19 de 1916 cuya devolución ha sido ordenada, y ha pedido que se ordene al inferior que lo ponga en posesión de dicha suma. Funda su solicitud en el hecho de que está autorizado expresamente, según el mismo afirma, por un poder especial, para percibir tal cantidad.

Antes de resolver la petición del señor Casís se pidió al inferior que remitiera a esta Secretaría el expediente donde se encuentra el poder en referencia. Visto así poder se encuentra en segunda que adolece del defecto capital de no haber sido presentado personalmente por el poderdante; al menos, no consta eso en ninguna parte. De modo que Casís no se encuentre legalmente facultado para recibir la suma de que se trata y por consiguiente, lo resuelto por el inferior es absolutamente correcto, por lo cual,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el señor Gustavo Casís M.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 20 de Febrero de 1924.

Olegario Barrelier pidió al Gobernador de la Provincia de Los Santos que hiciera prestar fianza de paz para con el peticionario al señor Pablo Díaz, domiciliado en el Distrito de Pedasí. Dicho funcionario acogió esa petición y después de oír los testigos presentados por el señor Barrelier para justificar su solicitud, ordenó a Díaz a prestar la fianza requerida. De esa decisión ha apelado el citado Díaz, por lo que ha subido a este Despacho

el expediente respectivo. Para resolver la alzada en cuestión se considera lo siguiente: Según el artículo 871 del Código Administrativo, corresponde a los Alcaldes y Corregidores, a prevención, el conocimiento de los asuntos del ramo de Policía en Primera Instancia y a los superiores de éstos en segunda. De manera que de acuerdo con dicha disposición, tan clara, y terminante, los Gobernadores deben conocer de dichos asuntos en segunda instancia solamente y cuando los Alcaldes hayan conocido en primera. Por consiguiente, lo actuado en este caso es nulo por incompetencia de jurisdicción y así se resuelve. Pase este negocio al Alcalde de Pedasí para que mediante los trámites legales resuelva lo que sea de lugar.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 17 DE 1924

(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Por falta absoluta ocasionada con la muerte del señor don Juan Francisco Gómez, promuévese al señor Rito L. Panza del cargo de Primer Contabilista de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al de Sub-Jefe de dicha Sección.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con esta promoción, promuévese al señor Daniel Salcedo G. del cargo de Escribiente de la Sección de Egresos, al de Primer Contabilista.

Artículo 3º Para llenar la vacante motivada por la anterior promoción, promuévese al señor Vicente Gómez G. del cargo de Escribiente de la Sección de Contabilidad, al de Escribiente de la Sección de Egresos.

Artículo 4º Para llenar la vacante que deja el señor Vicente Gómez G., nombrose al señor Joaquín Fernando Frauco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 19 de Febrero de 1924.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Eloy C. Rodríguez para separarse por el término de un mes, del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 19 de Febrero de 1924.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Expendedor Oficial de Especies Venales

del Distrito de David, presenta con fecha 15 de los corrientes, el señor Juan Arias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 22 de Febrero de 1923.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con fecha de ayer presenta el señor José Juan del cargo de Expendedor Oficial de Especies Venales del Distrito de Regedios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para la sociedad denominada *The Silica Gel Corporation*, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, se expida patente de privilegio por quince (15) años, sobre un invento de su propiedad que se relaciona con un método para separar o recoger una substancia disuelta en una solución, etc.

Acompaño:

El poder que me faculta:

Dos ejemplares de la memoria descriptiva y diseños del invento; y

Comprobantes del pago de los derechos respectivos.

Panamá, Mayo 15 de 1923.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a expedir la patente de privilegio solicitada.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para *The Chiswick Polish Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los materiales y preparaciones para lustar, juegos para lustar, tampones, alfilerías, cepillos, tobas y efectos similares, etc., de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de una figura circular dentro de la cual se encuentra una faja ornamental con las palabras



y debajo de esta faja, o sea en el fondo de la figura, un racimo de cerezas.

Se aplica a los efectos mismos, o en los paquetes de toda clase que les contenga, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes del pago de los derechos fiscales; certificado de registro de la marca en Inglaterra; el Poder; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Abril 16 de 1923.

V. Endara A.

Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito favor de la «The Chiswick Polish Company, Limited», de Hogarth Works, Lane, Chiswick, London, W 4, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica, consistente en las palabras distintivas



que aparecen en el centro de un círculo ornamentado, en cuya parte superior aparece una casa y que se usa para amparar y distinguir en el comercio ciertas preparaciones y para pulir materiales de su fabricación.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente a los efectos o los paquetes y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes del pago de los derechos, certificado del registro de la marca en Inglaterra, cuatro facsimiles y un clisé. El poder se encuentra depositado en este Despacho.

Panamá, 14 de Septiembre de 1923.

V. Endara A.

Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

Oficina Central del Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1924.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	2	7		4			5	4	5	4		
CAÑAZAS.....	3	14	1	7		2	1	3		4		
Chitra.....												
MONTIJO.....	1	3	3	5				1		1		
LAS PALMAS.....	4	21	5	21			4	2	4	2		
RÍO DE JESÚS.....												
SANTIAGO.....	8	15	6	20		8	11	1	8	4		
Atalaya.....	1	3	4	5			9	1	7	3		
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	2	10	2	10			5	1	2	4		
Patía Honda.....												
Esclera.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	1	10	4	6	1		3		2	1		
LA MESA.....		2	1	3								
SANTA FE.....	2	7	3	7			6	6		6		
Bejuco.....												
Coiba—Colonia Penal.....												
Totales.....	24	92	29	88	1	10	44	19	51	29		

Panamá, 31 de Enero de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	8	19	2	12		9	20	7	20	7		
COCLÉ.....	14	72	26	68			23	23	24	22		
COLÓN.....	21	45	35	45	1	2	21	27	28	20		
CHIRIQUÍ.....	27	79	23	75	4		34	46	40	40		
HERRERA.....	6	7	8	11		3	6	12	6	12		
LOS SANTOS.....	21	49	24	43		5	29	33	34	28		
PANAMÁ Y DARIÉN.....	9	34	6	43	3	9	29	45	36	34		1
VERAGUAS.....	24	92	29	88	1	10	44	19	51	29		
TOTALES.....	130	417	153	385	9	49	206	208	222	192		1

Panamá, 31 de Enero de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan

suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-

nistrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

